



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0006

AVISO No. 0006-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CHG-081**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO No. 000174 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. CHG-081**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO

DE

(**000174**) **26 DIC. 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. CHG-081"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081, por medio de oficio radicado con el número 20135000365602 del 22 de octubre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No CHG-081, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-20 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-055 de 31 de octubre de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-03597 fijado el 06 de noviembre de 2013. (Folios 21-22 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en el folio 30, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. CHG-081, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-065 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión CHG-081 de diciembre 12 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 31-35 cuaderno de amparos)

mu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO CHG-081"

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente CHG-081 y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. CHG-081, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-065 de diciembre 12 de 2013, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo el día 27 de Noviembre de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000365602 de fecha 22 de Octubre de 2013.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono la bocamina de explotación en las siguientes coordenadas y cota (1097599N, 1163800 E, Cota 1294m), por consiguiente la bocamina se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No CHG-081.
- Se evidencio que dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No CHG-081, se encuentran más de cincuenta (50) solicitudes de legalización.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión CHG-081.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

mw

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO CHG-081"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JAMIE ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081, frente a personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas 1097599N, 1163800 E, Cota 1294m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión CHG-081 de diciembre 12 de 2013, al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

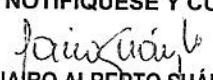
ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No CHG-081 o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

JAV



AV-VCT-GIAM-08-0007

AVISO No. 0007-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **149-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO No. 000171 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 149-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO

DE

(000171)

26 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 149-98M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 149-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000365622 del 22 de octubre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 149-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-24 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-056 de 31 de octubre de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-03596 fijado el 06 de noviembre de 2013. (Folios 31-32 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en el folio 34, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 149-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-068 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 149-98M de diciembre 18 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 35-40 cuaderno de amparos)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 149-98M"

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 149-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 149-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-068 de diciembre 18 de 2013, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo el día 10 de Diciembre de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000365622 de fecha 22 de Octubre de 2013.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono una bocamina de explotación en las siguientes coordenadas y cota: (1097507 N, 1163365 E, Cota: 1557m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería No 149-98M
- Se evidencio que dentro del área del contrato de concesión No 149-98M, se encuentran más de cincuenta (50) solicitudes de legalización.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 149-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

186

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO 149-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JAMIE ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 149-98M, frente a personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas 1097507 N, 1163365 E, Cota: 1557m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 149-98M de diciembre 18 de 2013, al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

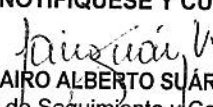
ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 149-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC



AV-VCT-GIAM-08-0008
AVISO No. 0008-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **113-94M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZC No. 000249 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 113-94M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

RESOLUCIÓN NÚMERO GSCZC 000249

(20 DIC. 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 113-94M"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

A través del radicado N° 20135000246252 de fecha 16 de julio de 2013, el representante legal de la sociedad **ESMERALDAS SANTA ROSA S LTDA**, titular del contrato N° **113-94M**, de un yacimiento de **ESMERALDAS**, localizado en el municipio de **MARIPI - BOYACÁ**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se procediera inmediatamente con la suspensión de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos para la explotación, la cuantificación del material explotado para efecto del pago de regalías adelantadas por personas indeterminadas. (Folios 151-156 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-ZC-133 del 4 de septiembre de 2013, se determinó programar la diligencia de verificación para los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2013, el cual fue notificado a las partes conforme lo establece la ley. (Folios 157-161 Cuaderno de Amparos)

A folios 162-163 se encuentra el acta de la diligencia de verificación de los hechos descritos en la solicitud de amparo administrativo realizada en la Alcaldía de Maripí - Boyacá los días 25, 26 y 27 de 2013.

En el informe GSC-ZC-051 octubre de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica realizada al área del Contrato No. 113-94M. (Folios 165-170 Cuaderno de Amparos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento del amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 113-94M"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De conformidad con lo anterior es necesario abstraer las conclusiones y recomendaciones determinadas en el Informe GSC-ZC- 051 octubre de 2013 en las cuales se manifiesta:

- La visita se llevó a cabo los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2013 ante solicitud presentada a la Agencia Nacional de Minería.
- Dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 113-94M, el día de la visita técnica de amparo administrativo a la Mina Cunas de propiedad del titular de la referencia se pudo observar las perturbaciones ocasionadas al título minero por parte de los invasores como fueron:
 - Dos derrumbes provocados al túnel a nivel.
 - Violación o ruptura a una reja de seguridad.
 - Violación y ruptura de dos muros de seguridad en el lindero del contrato.
- La visita técnica de amparo administrativo fue acompañada por parte de los profesionales de la empresa ESMERALDAS SANTA ROSA LTA, Carlos Enrique Rodríguez-jefe de explotación, Francisco León –Topógrafo y Jaime Garzón-Salvamento Minero.
- Es de anotar que todas estas perturbaciones ocasionadas se encuentran dentro del área del contrato No. 113-94M.

Se colige de lo anterior y del plano anexo al informe GSC-ZC-051 octubre 2013, que existe la perturbación manifestada por el solicitante, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por personas indeterminadas, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por la sociedad titular ESMERALDAS SANTA ROSA LTDA.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el apoderado de la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA LTDA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 113-94M, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el cierre y la suspensión de los trabajos ilícitos que se desarrollan dentro del área del contrato No. 113-94M, adelantados por personas indeterminadas, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 113-94M"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de visita técnica GSC-ZC-051 octubre de 2013, al señor GERMÁN HUMBERTO FORERO JIMÉNEZ como representante legal o quién haga sus veces de la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA LTDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al señor alcalde del Municipio de MARIPÍ, departamento de BOYACA, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias, según lo indicado en el artículo primero y segundo del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Maripí, departamento de Boyacá y a la Procuraduría General de la Nación, copia de la presente providencia para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Grupo de Atención e Información al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del señor GERMÁN HUMBERTO FORERO JIMÉNEZ como representante legal o quién haga sus veces de la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA LTDA o su defecto procedase mediante aviso, y fijar el aviso con el fin de notificar a las personas indeterminadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo
Proyectó: Lilibeth García Castaño.
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo



AV-VCT-GIAM-08-0009

AVISO No. 0009-2014

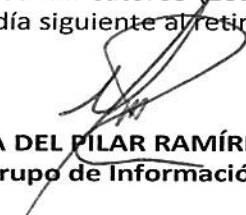
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **102-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO No. 000172 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO

DE

(000172) 26 DIC. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 102-98M"**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 102-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000365612 del 22 de octubre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 102-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-21 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-056 de 31 de octubre de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-03596 fijado el 06 de noviembre de 2013. (Folios 29-30 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en el folio 31, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 102-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-067 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 102-98M de diciembre 18 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 32-36 cuaderno de amparos)

JALU

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO 102-98M"

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 102-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 102-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-067 de diciembre 18 de 2013, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo el día 10 de Diciembre de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000365612 de fecha 22 de Octubre de 2013.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono una bocamina de explotación en las siguientes coordenadas y cota: (1097414 N, 1163332 E, Cota: 1512m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería No 102-98M y en la que se observa que la puerta fue forzada por personas indeterminadas.
- Se evidencio que dentro del área del contrato de concesión No 102-98M, se encuentran más de treinta (30) solicitudes de legalización.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 102-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

ALC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO 102-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JAMIE ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 102-98M, frente a personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas 1097414 N, 1163332 E, Cota: 1512m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 102-98M de diciembre 18 de 2013, al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 102-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

12/11



AV-VCT-GIAM-08-0010

AVISO No. 0010-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **031-98M**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO No. 000173 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 031-98M**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO

DE

(000173)

26 DIC. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 031-98M"**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 031-98M, por medio de oficio radicado con el número 20135000365592 del 22 de octubre de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación del señor ALVARO YUSET DIAZ BONILLA y personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. No 031-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-22 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-055 de 31 de octubre de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-03597 fijado el 06 de noviembre de 2013. (Folios 31-32 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en el folio 34, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. 031-98M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

1210

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO 031-98M"

Mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-066 de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 031-98M de diciembre 12 de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 35-40 cuaderno de amparos)

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 031-98M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 031-98M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-JCMM-066 de diciembre 12 de 2013, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo el día 26 de Noviembre de 2013, ante solicitud presentada mediante radicado No 20135000365592 de fecha 22 de Octubre de 2013.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y geoposiciono una bocamina de explotación en las siguientes coordenadas y cota: (1097654 N, 1163605 E, Cota: 1432m), la cual se encuentran dentro del área del contrato de pequeña minería No 031-98M.
- Se evidencio que dentro del área del contrato de concesión No 031-98M, se encuentran más de cincuenta (50) solicitudes de legalización.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 031-98M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

Jau

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE
NO 031-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 031-98M, frente al señor ALVARO YUSET DIAZ BONILLA y personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas norte: 1097654 N, 1163605 E, Cota: 1432m, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión 031-98M de diciembre 12 de 2013, al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del mismo.

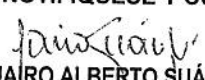
ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRES OSORIO MARUN, en su calidad de Representante Legal Suplente de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 031-98M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Saúl Romero/GSC

